

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE XALAPA, VER.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El objetivo del presente Reglamento es el de regular la integración, la organización y el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal de Xalapa, Ver., en el marco de la política de apoyo a los sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en las áreas urbana y rural del Municipio.

**Artículo 2º.-** Para los propósitos y finalidades del presente Reglamento se identificará de manera indistinta:

- I. Al Consejo de Desarrollo Municipal, como Consejo o CDM.
- II. Al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como Fondo o FISM.
- III. A la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal, como Asamblea General o Asamblea del Consejo.
- IV. Al Comité Comunitario, como Comité.
- V. A la H. Legislatura del Estado, como Legislatura.
- VI. Al H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., como el Ayuntamiento.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones y el contenido de este Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de los órganos internos del Consejo, y se aplican también para regular las relaciones entre éste, las comunidades y sus Comités.

**CAPÍTULO II. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL**

**Artículo 4º.-** La integración del Consejo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 20, 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación, artículo 33, Fracciones I al III de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Capítulo Quinto del Convenio de Desarrollo Social 1998 celebrado por el Poder Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado y en los Lineamientos para el Ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**Artículo 5º.-** El CDM se constituye en el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

**Artículo 6º.-** Los objetivos y propósitos generales del Consejo son los siguientes:

- a) Apoyar a los grupos sociales más necesitados, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del Fondo.
- b) Impulsar la participación social amplia, plural y democrática de la población organizada de las comunidades, barrios, ejidos y colonias en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo.
- c) Apoyar el proceso de descentralización de programas y acciones, así como de la para el desarrollo integral de las comunidades transferencia de recursos, para el desarrollo integral de las comunidades.

**Artículo 7º.-** Integran el Consejo de Desarrollo Municipal:

- a) El Presidente Municipal, quien actúa como Presidente del Consejo.
- b) Los demás integrantes del Ayuntamiento (Síndico y Regidores).
- c) Los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales del municipio.
- d) Un Vocal de Control y Vigilancia elegido de entre los representantes sociales comunitarios.

**(REFORMADA, PRIMER PARRAFO, G.O. 19 DE ENERO DE 2011)**

e) Un Equipo Asesor conformado por el Secretario del Ayuntamiento que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Tesorero Municipal, el Director de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Gobernación.

Para su acreditación ante el Consejo, los representantes sociales comunitarios deberán presentar una copia del Acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo.

**Artículo 8º.-** El Consejo se constituirá formalmente en una Asamblea General en la que participen todos sus integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

**Artículo 9º.-** Los objetivos de esta primera asamblea del Consejo son:

- a) Constituir formalmente el Consejo de Desarrollo Municipal.
- b) Revisar y analizar la normatividad del Fondo, y en particular lo referente a la estructura orgánica y funciones del CDM.
- c) Elegir al Vocal de Control y Vigilancia.

- d) Integrar comisiones de trabajo.
- e) Definir la agenda inicial de actividades.

**Artículo 10.-** La agenda inicial de actividades del Consejo comprende:

- a) Informar sobre los recursos del Fondo asignados al municipio.
- b) Revisar y en su caso aprobar el proyecto de Reglamento Interno.
- c) Elaborar el programa de trabajo.
- d) Programar las acciones de información y capacitación.
- e) Definir los acuerdos y compromisos para la elaboración de la propuesta de inversión municipal.
- f) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Consejo.

**Artículo 11.-** La asamblea general de constitución del Consejo será convocada por el Ayuntamiento y realizada en Sesión de Cabildo, en la cual deberá levantarse el acta correspondiente que de fe de los compromisos y decisiones acordados. Una copia del acta deberá ser entregada a la Legislatura para su validación; el original se integrará al Expediente Unitario.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 12.-** El Consejo se constituye de la siguiente manera:

- a) Asamblea General
- b) Presidencia del Consejo
- c) Vocalía de Control y Vigilancia
- d) Ediles y Representantes Sociales Comunitarios
- e) Equipo Asesor, con voz y sin voto
- f) Comisiones de Trabajo
- g) Las demás instancias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Consejo y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con la libre participación de todos sus integrantes, dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

**Artículo 14.-** Para la instalación legal de la Asamblea General, se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros; mismo que tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del CDM.

**Artículo 15.-** En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida (quórum legal), para la realización de la Asamblea General, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum se integrará con los miembros que asistan.

**Artículo 16\*.-** Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se realizarán una vez al mes cuando menos,

b) Las extraordinarias se efectuarán cuando haya situaciones que ameriten atención inmediata.

**Artículo 17\*.-** La convocatoria de la asamblea general extraordinaria se emitirá por lo menos con 24 horas de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo y del Vocal de Control de Vigilancia por conducto de la Secretaría Técnica, o bien cuando lo solicite, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

**Artículo 18.-** La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día.

**Artículo 19.-** Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, ausentes o disidentes. Estos se decidirán por el voto mayoritario de los Consejeros; en caso de empate se procederá a realizar una segunda votación, la que, invariablemente deberá ser secreta.

**Artículo 20.-** A las asambleas del CDM podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia. Los representantes de Comités Comunitarios (Presidente, Secretario, Tesorero y/o Vocal de Control y Vigilancia) con obras aprobadas en el ejercicio presupuestal vigente, también podrán intervenir siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Secretaría Técnica, con un mínimo de 24 horas de anticipación; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde su asunto.

**Artículo 21.-** La presidencia del CDM está a cargo del propio Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, la presidencia del CDM será ocupada por quien lo sustituya, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 22.-** El presidente del Consejo estará en funciones durante su período de gestión como Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recaerá en un representante social comunitario, y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por un funcionario público.

**Artículo 24.-** Para facilitar el desempeño de todos los consejeros (Presidente, Síndico, Regidores y Representantes Sociales Comunitarios) en el seno del CDM, así como el cumplimiento de los objetivos del Fondo, además de la Comisión de Contraloría Social se podrán integrar, entre otras, las siguientes comisiones de trabajo:

- Servicios Básicos
- Infraestructura Educativa y Deportiva
- Salud y Nutrición
- Abastos y Proyectos Productivos
- Organización, Información y Capacitación
- Vivienda
- Ecología

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 25.-** Son funciones de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal:

1. Integrar las Comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de las acciones.
2. Elaborar el programa de trabajo de las actividades que llevarán a cabo durante el año.
3. Elaborar un programa de reuniones de consulta y comunicación con los comités, las comunidades y organizaciones sociales, sobre el funcionamiento del FISM.
4. Impulsar la participación social comunitaria en todas las acciones del Fondo
5. Promover la realización de autodiagnósticos comunitarios y participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.
6. Recibir las propuestas de obras y /o acciones de las comunidades y organizaciones sociales, analizarlas y priorizarlas.

7. Elaborar la propuesta de inversión municipal, procurando optimizar los recursos del Fondo, para este caso, el CDM en asamblea resolutive establecerá el porcentaje de las aportaciones de beneficiarios, las cuales podrán diferir de lo señalado en los lineamientos del FISM, con el objeto de ejecutar un mayor número de obras y acciones, en virtud del déficit de infraestructura social básica existente en el municipio.
8. Revisar y validar los expedientes técnicos de las obras y /o acciones que integran la propuesta de inversión municipal.
9. Validar y /o aprobar las obras y acciones de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Fondo para la infraestructura Social Municipal y, en su caso, adaptar éstos a las condiciones particulares del municipio, sin menoscabo de los objetivos generales del FISM.
10. Integrar el programa de obras y acciones a ejecutar con los recursos asignados al Fondo.
11. Promover y apoyar la creación y organización de los Comités Comunitarios en los lugares donde se vayan a ejecutar obras o proyectos con recursos del Fondo.
12. Acordar con los Comités Comunitarios, la modalidad de ejecución de la obra; procurando que sean las propias comunidades las ejecutoras de las mismas.
13. Impulsar la participación directa de las comunidades, a través de la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región.
14. Informar sistemáticamente a la Legislatura sobre la relación de las obras validadas.
15. Vigilar y controlar, con la participación de los Comités Comunitarios, la aplicación y el ejercicio de los recursos.
16. Participar en la firma del acta de entrega-recepción de las obras, efectuadas con recursos del Fondo.
17. Llevar un control sobre los avances físicos y financieros de las obras y proyectos en ejecución.
18. Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance las obras y acciones que se realizan con recursos del Fondo.
19. Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del Fondo.
20. Gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del Fondo.

21. Dar cumplimiento a los lineamientos operativos establecidos en la normatividad del FISM, con las excepciones a que hace referencia el punto 10 de este artículo.

22. Impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el desarrollo social del municipio.

23. Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

**Artículo 26.-** Son funciones del Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal:

1. Presidir las asambleas generales del CDM.

2. Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del Consejo.

3. Proporcionar los elementos y apoyos necesarios a su alcance, para el logro de las acciones que realizan los Comités Comunitarios y las organizaciones sociales a favor del desarrollo integral de sus comunidades.

4. Convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación de programas y proyectos, previo acuerdo del Consejo.

5. Coordinar los actos de entrega-recepción de las obras efectuadas con recursos del Fondo.

6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las asambleas generales del Consejo.

7. Las que se le asignen y resulten de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

**Artículo 27.-** Son funciones del Síndico, de los Regidores y de los Representantes Sociales Comunitarios:

1. Representar al Ayuntamiento y a las comunidades en las Asambleas del Consejo.

2. Asistir a las asambleas generales del Consejo y ejercer su derecho a voz y voto.

3. Conocer oportunamente la información sobre los recursos disponibles del Fondo y de transmitirla a las diversas instancias del Ayuntamiento y a las comunidades.

4. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades de las comunidades, a través del método de la planeación y evaluación participativa.

5. Presentar ante el pleno del Consejo la propuesta de obras y/o acciones priorizadas, en función a los acuerdos asumidos en las asambleas comunitarias.

6. Dar seguimiento físico-financiero a las obras y/o acciones que se ejecuten en las comunidades.

7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo, e informar de ello a los Comités en Asamblea Comunitaria.

**Artículo 28.-** Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia:

1. Participar en la firma del Convenio para la ejecución de la obra con el Comité Comunitario correspondiente.

2. Coordinar la Comisión de Contraloría Social del CDM.

3. Verificar que el proceso de ejecución de las obras y/o acciones corresponda a lo establecido en los expedientes técnicos aprobados.

4. Vigilar que el manejo y orientación de los recursos del Fondo sea transparente, de acuerdo a las resoluciones de la asamblea general del Consejo y la normatividad del Fondo.

5. Reportar oportunamente al pleno del Consejo, a la Contraloría Interna del Ayuntamiento y, si fuera necesario, a la H. Legislatura del Estado las irregularidades detectadas para que se adopten las medidas procedentes. Verificar que para la firma del acta de entrega-recepción de las obras, éstas hayan sido concluidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

6. Presentar de manera periódica al seno del Consejo un informe de las actividades realizadas.

7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo.

8. Las que se le asigne y resulten en la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

**Artículo 29.-** Son funciones del Equipo Asesor:

1. Apoyar y orientar sobre el conocimiento de políticas y lineamientos en materia de desarrollo social, de la normatividad operativa del Fondo, así como lo referente a aspectos técnico-financieros y de organización social que requiera el Consejo para su buen funcionamiento.

2. Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas en el seno del Consejo.

3. Presentar a la Asamblea General todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo.

4. Cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal.

5. Las que se le asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad del Fondo.



**Artículo 30.-** Todos los miembros del CDM deberán asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o comisiones convocadas.

La inasistencia a dos sesiones sin causa justificada, podrá determinarse como incumplimiento de funciones por la Asamblea General.

Cuando se sumen tres retardos de más de quince minutos a la hora señalada en las convocatorias, se calificará como una falta.

**Artículo 31.-** Los ediles, los Representantes Sociales Comunitarios y el Equipo Asesor miembros del C.D.M., deberán manejar la información sobre los asuntos tratados en Asamblea General o en comisiones, con ética para no denigrar al Consejo al que pertenecen.

## **CAPÍTULO V. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 32.-** Declarado el quórum por el secretario técnico, corresponde al Presidente del Consejo presidir las sesiones y dirigir los debates en las Asambleas Generales.

**Artículo 33.-** A quien se le haya concedido el uso de la voz por el presidente, tendrá libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se esté tratando, debiéndolo hacer con moderación y respeto hacia los demás miembros del Consejo.

**Artículo 34.-** Iniciado un debate sobre un asunto en particular, sólo se concederá la palabra a una misma persona hasta dos veces, durante un periodo en cada ocasión, de no más de cinco minutos. En caso de solicitar una tercera oportunidad, se le concederá sólo si es para retirar su propuesta u opinión.

Para observar esta disposición, el Presidente será asistido por el Secretario Técnico. En el caso de que un miembro del Consejo se excediere en el uso de la voz, el Presidente le hará las indicaciones pertinentes.

**Artículo 35.-** Se exceptúan de la anterior disposición, los miembros que deban informar ampliamente sobre algún asunto en particular, en el desempeño de su Comisión, o, a solicitud del Presidente.

**Artículo 36.-** Durante el desarrollo de las asambleas, los miembros deberán guardar compostura. Las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

**Artículo 37.-** Si durante el desarrollo de una sesión se desintegrara el quórum, ésta se suspenderá convocándose a una sesión extraordinaria, la cual se celebrará con los miembros que estén presentes.

**Artículo 38.-** Los ciudadanos que hubieren sido autorizados por el C.D.M. para intervenir en alguna sesión, se sujetarán a lo dispuesto por este capítulo.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.-** La Asamblea General determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones contenidas en el Capítulo IV de este reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del C.D.M.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**1º** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y será formalizado en la siguiente Sesión Ordinaria del Cabildo.

**2º** Este reglamento será difundido en todas las comunidades, colonias, barrios y ejidos del municipio, a través del Síndico, de los Regidores y de los representantes sociales comunitarios.

**3º** Es atribución del pleno de la Asamblea General tomar decisiones y hacer modificaciones a este Reglamento, cuando sea necesario.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 30 de abril de 1998